



Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena accesoria a favor de YRISNEY TRIANA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.193.278, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. YRISNEY TRIANA CASTRO fue condenado el 20 de abril de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja imponiéndole pena principal de 36 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del punible de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hechos acaecidos el 11 de noviembre de 2016, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. Mediante interlocutorio proferido el 5 de noviembre de 2019, este Despacho decretó la libertad por pena cumplida, más no la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a todos ellos, toda vez que se venía dando aplicación a la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".

Sin embargo, teniendo en cuenta que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

Ni: 25527 135-2016-01395.

C/: Yrisney Triana Castro.

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Ley 906 de 2004.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

3 Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

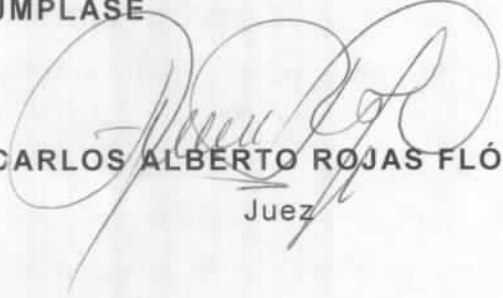
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra de YRISNEY TRIANA CASTRO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

NI: 25527 135-2016-01395.

C/: Yrisney Triana Castro.

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Ley 906 de 2004.